

sante material legislativo, útil para la mejor interpretación del texto, pues contiene las diversas exposiciones e intervenciones realizadas ante la Asamblea y el Senado en torno a la Ley (discurso de Foyer, Ministro de Justicia; discurso de De Broglio, Secretario de Estado; del senador Marcihacy y del diputado Collette), así como la Exposición de Motivos de la Ley; la exposición en columnas paralelas del texto antiguo y del nuevo permite al lector hacerse cargo rápidamente del alcance de las modificaciones; cada artículo va comentado con textos de las discusiones parlamentarias.

G. G. C.

KELSEN H.; BOBBIO y otros: «Crítica del Derecho Natural». Biblioteca Política Taurus. Introducción y traducción de Elías Díaz. Madrid, 1966. 279 páginas.

Pocas novedades aporta la publicación de esta obra colectiva, cuya versión francesa apareció hace ya algunos años bajo el título *Le droit naturel* (Presses Universitaires de France; París, 1959). Se trata de siete ensayos, de contenido heterogéneo y valor desigual, cuyos autores son:

H. KELSEN: *Justicia y Derecho Natural*; CH. PERELMANN: *La idea de justicia en sus relaciones con la Moral, el Derecho y la Filosofía*; A. PASSERIN D'ENTRAVES: *El Derecho Natural*; B. DE JOUVENEL: *La idea del Derecho Natural*; N. BOBBIO: *Algunos argumentos contra el Derecho Natural*; M. PRELOT: *Taparelli d'Azeglio y el renacimiento del Derecho Natural en el siglo XIX*; CH. EISENMANN: *El jurista y el Derecho Natural*.

Si dejamos fuera el breve estudio de Prelot sobre un autor jusnaturalista del siglo pasado, los restantes autores pueden dividirse convencionalmente en dos grupos; en el primero pueden incluirse a los negadores del Derecho Natural, ya sea como el fundador de la teoría pura del Derecho, ya sea como el más insigne representante del neo-positivismo italiano, el profesor Bobbio, o el juspublicista francés Eisenmann, siendo de notar que sus trabajos son los más extensos; en el segundo grupo se incluyen autores que aceptan de alguna manera el valor del Derecho Natural, generalmente con fuerza puramente moral.

Como las posiciones de Kelsen son hartó conocidas —aunque la última evolución de su pensamiento no está recogida aquí—, me limito a señalar que las objeciones de Bobbio no son propiamente tales contra el verdadero Derecho Natural, sino más bien apuntan al Derecho Natural vigente en la Europa de la Ilustración, de inspiración racionalista y protestante.

Tampoco puede dejarnos indiferentes el ataque enmascarado que Elías Díaz hace en el Prólogo al Derecho Natural, so capa de sociología, cuando sostiene el carácter conservador que hoy presenta el jusnaturalismo, o cuando pretende que si a finales del siglo XVII la razón fue jusnaturalista, hoy la razón se configura claramente como crítica del Derecho Natural. El panorama del pensamiento jurídico europeo occidental parece de signo contrario.

G. G. C.